

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **122**

Fecha: 19/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2013 00275	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	WILLIAM NARVAEZ PAVA	Auto decreta medida cautelar	18/08/2021		
41001 3103003 2016 00120	Ejecutivo Singular	YAMAMOTOR LTDA.	JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO	Auto resuelve Solicitud En atención a la solicitud elevada por JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ PULIDO que reposa en los PDF 06 y 07 del expediente judicial, el despacho DISPONE SU RECHAZO DE PLANO, teniendo en cuenta que el demandado carece de derecho de	18/08/2021		
41001 3103003 2016 00293	Ejecutivo Singular	PABLO HUMBERTO QUINTERO ZAMBRANO	JOSE BENJAMIN COMETA GUARNIZO	Auto resuelve Solicitud En atención a la solicitud elevada por el Dr. JOSÉ FERNANDO ALVADEZ BENAVIDES que reposa en el PDF. 36 del expediente judicial electrónico, el despacho DISPONE SU RECHAZO DE PLANO comoquiera que el memorialista no es parte en este	18/08/2021		
41001 3103003 2020 00010	Verbal	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA	CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.	Auto de Trámite Pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal	18/08/2021		
41001 3103003 2021 00154	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE GENTIL POLANIOA RIOS	Auto de Trámite Dispone que por Secretaria se contabilice terminos y resuelve sobre autorización dependiente judicial	18/08/2021		
41001 3103003 2021 00157	Verbal	BANCOLOMBIA S.A	JOSE JULIAN PERDOMO CUELLAR	Auto resuelve adición providencia En atención a la solicitud de adición del auto proferido el 06 de agosto de 2021 elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho ACCEDE A LA ADICIÓN SOLICITADA y en consecuencia, NIEGA la petición encaminada a que	18/08/2021		
41001 3103003 2021 00184	Verbal	FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ	FACILIDADES ENERGÉTICAS S.A.S	Auto decide recurso En atención al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el 05 de agosto de 2021 que obra en el PDF08, el despacho dispone su RECHAZA DE PLANO, por cuanto se	18/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/08/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA Ad Hoc
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YAMAMOTOR LTDA.
DEMANDADO	JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ PULIDO
RADICACIÓN	41001310300320160012000

En atención a la solicitud elevada por JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ PULIDO que reposa en los PDF 06 y 07 del expediente judicial, el despacho **DISPONE SU RECHAZO DE PLANO**, teniendo en cuenta que el demandado carece de derecho de postulación por ser este un proceso de mayor cuantía que no permite su intervención directa conforme lo señala el artículo 73 del C.G.P. en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, aporte el certificado de tradición actualizado de los bienes inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 200-72007 y 200-11224.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PABLO HUMBERTO QUINTERO ZAMBRANO
DEMANDADO	JOSÉ BENJAMÍN COMETA GUARNIZO
RADICACIÓN	41001310300320160029300

En atención a la solicitud elevada por el Dr. JOSÉ FERNANDO ALVADEZ BENAVIDES que reposa en el PDF. 36 del expediente judicial electrónico, el despacho **DISPONE SU RECHAZO DE PLANO** comoquiera que el memorialista no es parte en este proceso y tampoco aporta poder conferido por los extremos de la Litis o de ser el caso, por quienes acrediten ser sucesores procesales.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA
DEMANDADO	CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA S.A.S.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2020.00010.00

Observado el oficio No. UBNVA-DRSU-03058-2021 de fecha 13 de agosto del 2021, signado por la profesional especializada forense Claudia Patricia Vargas Cedeño del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA NEIVA (pdf 56 del expediente electrónico), mediante el cual manifiesta que “(...) *hace falta la historia clínica por psicología o psiquiatría, donde se especifique de manera legible la sintomatología que ha presentado el paciente y los tratamientos que se le han realizado, también se necesita entrevistas colaterales de personas que conozcan al usuario sobre su estado psicológico antes, durante y después de los hechos. (...)*”; el Juzgado **DISPONE** poner en conocimiento de la parte actora, señor FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA, lo manifestado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para los efectos del artículo 233 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 2020-00010/J.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandando: JORGE GENTIL POLANÍA ROA, CARLOS
MAURICIO CASTRO PAREDES Y NANCY
RAMIREZ RAMIREZ
Radicación: 41001 31 03 003 2021 00154 00

Atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación personal electrónica de los demandados JORGE GENTIL POLANÍA ROA y CARLOS MAURICIO CASTRO PAREDES mediante correo electrónico recibido el 04 de agosto del 2021 a las 4:17 p. m., esta agencia judicial **dispone** que por secretaria se computen los términos para pagar y excepcionar a partir de la notificación personal electrónica enviada a los demandados.

Vista la solicitud elevada por el Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA visible a folio 217 al 219 del expediente electrónico, por medio del cual acredita como dependiente judicial a la empresa LITIGAR PUNTO COM SA (LITIGANDO PUNTO COM), entidad prestadora de servicios independientes, quien en uso de sus facultades designa a JESÚS CAMILO BARÓN CANO y PAMELA ANDREA LEIVA CANO como dependientes judiciales, este despacho judicial **se abstiene** de reconocerlos como dependientes judiciales como quiera que no se acredita la calidad en que actúa Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, ni la relación entre la parte demandante y la empresa LITIGAR PUNTO COM SA.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE JULIAN PERDOMO CUELLAR
RADICACIÓN	41001310300320210015700

En atención a la solicitud de adición del auto proferido el 06 de agosto de 2021 elevada por el apoderado de la parte demandante, el despacho **ACCEDE A LA ADICIÓN SOLICITADA** y en consecuencia, **NIEGA** la petición encaminada a que se ordene a la Secretaria expedir constancia de que la obligación contenida en el contrato de leasing habitacional continua vigente, por cuanto en el presente asunto no se cumplen con los presupuestos señalados en los artículos 115 o 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	FABIAN RICARDO MURCIA
DEMANDADO	FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S. Y CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA ANGARITA
RADICACIÓN	41001310300320210018400

En atención al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el 05 de agosto de 2021 que obra en el PDF08, el despacho dispone su **RECHAZA DE PLANO**, por cuanto se trata de una decisión que no admite recurso conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.G.